

**Expediente N° 207/2023**

**Resolución N.º 61/2024**

## CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Sofia García Solís

En Valencia, a 22 de marzo de 2024

Reclamante: ██████████

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Puzol

VISTA la reclamación número **207/2023**, interpuesta por ██████████ formulada contra el Ayuntamiento de Puzol y siendo ponente el presidente del Consejo, Sr. D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES

**Primero.** - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 13 de junio de 2023 Dña. ██████████, en representación de ██████████, según consta acreditado en el expediente mediante escritura de poder notarial, presentó por vía telemática una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2023/2557737. En ella reclamaba contra la falta de respuesta del Ayuntamiento de Puzol a dos solicitudes de información pública presentadas el día 28 de marzo de 2023, nº registro 4902/2023 y 4903/2023, en las que pedía diversa documentación relativa a las conducciones de agua potable y de riego.

Concretamente, en la solicitud nº 4902/2023, solicitaba lo siguiente:

*“1.- Plano de las conducciones de agua potable y de riego de la Urbanización Alfinach, que suministran agua hasta la actualidad.*

*2.- Plano de las nuevas conducciones que se están realizando para dotar a la urbanización de agua potable.*

*3.- Plano de las conducciones de agua de Riego de la Agrupación de Regantes la Costera.*

*4.- Plano núm. 1 planta general de Agua potable del inventario de infraestructuras y bienes adscritos al servicio de agua y alcantarillado en el ámbito geográfico de las urbanizaciones Alfinach y Los Monasterios. T.M. Puçol. Valencia.”*

En cuanto a la solicitud nº 4903/2023 pedía:

*“1.- Certificado del plano 2 y de la memoria del proyecto de 2004 del expediente 290/05.*

*2.- Certificado del plano 2 y de la memoria del proyecto de 2005 del expediente 290/05 visado el 07-05-05.*

*3.- Copia íntegra del expediente de licencia de obras 290/05.*

*4.- Certificado del informe técnico del expediente 290/05 de fecha 02-08-2005.*

*5.- Certificado de la licencia de obras de 15-09-2005.*

*6.- Certificado del final de obra de 31-10-2005, indicando expresamente que no existe plano en el expediente de final de obra, distinto al que se acompaña al proyecto visado de 2005.”*

**Segundo.** - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia al Ayuntamiento de Puzol por vía telemática, instándole con fecha de 22 de junio de 2023 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el mismo día 22 de junio, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 18 de julio de 2023 se recibe en el Consejo Valenciano de Transparencia escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Puzol en el que expone lo siguiente:

*“[...] le informo que la documentación requerida ha sido remitida en las siguientes fechas:*

- *Mediante oficio de remisión de fecha 30 de junio se remitió*
  - *PLANO N.º1. PLANTA GENERAL AGUA POTABLE URBANIZACIÓN ALFINACH. (Inventario de Infraestructuras y Bienes Adscritos al Servicio de Agua y Alcantarillado en el Ámbito Geográfico de las Urbanizaciones Alfinach y Los Monasterios).*
  - *PLANO N.º2.2. ALFINACH RED DE AGUA POTABLE. PLANTA DETALLE (Inventario de Infraestructuras y Bienes Adscritos al Servicio de Agua y Alcantarillado en el Ámbito Geográfico de las Urbanizaciones Alfinach y Los Monasterios).*
  - *PLANO N.º2. PLANTA GENERAL DE ACTUACIONES. PLANO GUÍA (Proyecto Desdoblamiento de la Red para el Suministro de Agua Potable en Baja a la Urbanización Alfinach. 2ª Fase - Red Arterial).*
  - *PLANO N.º2. PLANTA GENERAL DE ACTUACIONES (Proyecto Desdoblamiento de la Red para el Suministro de Agua, Potable en Baja a la Urbanización Alfinach. 2ª Fase - Red Arterial)*
- *Mediante oficio de remisión de fecha 4 de julio de 2023 se remitió certificado sobre certificado y plano final de obra.*
- *Mediante oficio de remisión de fecha 10 de julio de 2023 se remitió certificado de la resolución n.º2199-2005 de concesión de la licencia de obras n.º360/05.*
- *Mediante oficio de remisión de fecha 14 de julio de 2023 se remitió:*
  - *Memoria del proyecto del año 2004.*
  - *Plano n.º2 del proyecto del año 2004.*
  - *Memoria del proyecto del 2005 visado en fecha 20 de julio de 2005.*
  - *Plano n.º2 del proyecto del año 2005 visado en fecha 20 de julio de 2005.*
  - *Copia expediente administrativo.*

**Tercero.** - En fecha 7 de agosto de 2023, el Consejo Valenciano de Transparencia remitió al reclamante notificación telemática, en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Puzol, solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.

Habiendo accedido el reclamante a la notificación telemática el mismo día 7 de agosto 2023, tal y como consta en el correspondiente acuse de recibo telemático, y transcurrido sobradamente dicho plazo, no se ha recibido respuesta alguna por parte del mismo.

**Cuarto.** - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la

Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

**Segundo.** – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**Tercero.** - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de Puzol– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a “*las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes*”.

**Cuarto.** - En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley*.

**Quinto.** - Por último, la información solicitada, en principio, constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

**Sexto.** - Así pues, solo resta determinar si la respuesta proporcionada al reclamante fue la correcta en el fondo y en la forma. Por lo que hace a lo primero, este Consejo no tiene indicios de que no haya sido así: el Ayuntamiento de Puzol expone en su escrito dirigido al Consejo el día 18 de julio de 2023 que, con fechas 30 de junio y 4, 10 y 14 de julio de 2023, se había procedido a dar respuesta a la solicitud de acceso del reclamante, proporcionándole la información pedida.

Habiendo solicitado el Consejo al reclamante que comunicara si su petición de acceso había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, y constando el acceso por parte del reclamante a la notificación telemática el día 7 de agosto de 2023 sin que, transcurrido el plazo concedido al efecto, se haya recibido respuesta alguna por parte de éste, se entiende que su solicitud de acceso ha sido satisfecha.

En cuanto a lo segundo, en cambio, este Consejo constata que la respuesta remitida por la Administración requerida lo fue de manera extemporánea, toda vez que se materializó una vez transcurrido el plazo máximo de un mes desde el inicio del procedimiento, previsto en la norma de referencia (el artículo 34.1 de la Ley 1/2022).

Así pues, debe considerarse que la presente reclamación ha perdido de manera sobrevenida su objeto. En consecuencia, no procede más que señalar el reconocimiento tardío del derecho, declarar la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, y proceder de acuerdo con lo prescrito en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21.1 establece que en tales casos “*la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables*”.

## **RESOLUCIÓN**

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Declarar la desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación respecto a la solicitud de información ya entregada, puesto que el Ayuntamiento de Puzol ha concedido el acceso a la información que se reclamaba.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO  
DE TRANSPARENCIA**